



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, marzo primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).**

RADICADO : 2021-039 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ALVARO ALFONSO LOZADA VERGARA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ALVARO ALFONSO LOZADA VERGARA** a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$56.579.159,88 por concepto de capital de las obligaciones No. 245121274437; 385122123842; 905536036; 5434210905536033; 5549332000158307; más la suma de \$3.086.708,52 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 10 de diciembre de 2020; más intereses moratorios desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

Respecto de las pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a ALVARO ALFONSO LOZADA VERGARA, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, la suma de:
 - **\$56.579.159,88** por concepto de capital de las obligaciones No. 245121274437; 385122123842; 905536036; 5434210905536033; 5549332000158307.
 - **\$3.086.708,52** por concepto de intereses corrientes liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 10 de diciembre de 2020; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
- 2. NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él, la



RADICADO : 2021-039 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO : ALVARO ALFONSO LOZADA VERGARA

PROVIDENCIA : AUTO 1/03/2021-LIBRA MANDAMIENTO

notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.

3. **TENER** al Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09d65420565682e4c5b66fbc39b47a050a088da4ad2243016702172087a227fd

Documento generado en 01/03/2021 04:23:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**